

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

AUTO	100-1111
FECHA	28 NOV 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
TRAZABILIDAD N°	2024300004837
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	103-2024
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CALDAS ANTIOQUIA.
CUANTÍA DE DAÑO	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, (\$12.402.354) SIN INDEXAR
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	PROYECTOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA, PUNTO 5. S.A.S NIT 900732292 Interventor del contrato JUAN ESTEBAN ZAPATA PÉREZ CC No 71.275.352 Secretario de Infraestructura Municipal y Supervisor del contrato.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	AXA COLPATRIA NIT 8600021846, póliza número 860002184, número 12 12/06/2023 hasta 12/06/2024 fallos con responsabilidad fiscal \$330.000.000, fecha de amparo 22/06/2023

1. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011; Acto Legislativo No 04 del 2019 y la Resolución Interna No 2023500000574 del 10 de marzo de 2023, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia, mediante su Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE**, a dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° **103-2024**.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante escrito con radicado **2024300004837**, la Contraloría Auxiliar delegada, traslada a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, presunto hallazgo fiscal encontrado en el trámite de auditoría financiera y de gestión, practicada al **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**

3. HECHO

El Municipio de Caldas, celebró el contrato de obra N° 2429 de 2023, celebrado con el **Consortio FG CALDAS**, cuyo objeto fue "Obras civiles para rehabilitación de vías urbanas y obras de redes de alcantarillado en diferentes barrios del municipio de Caldas" por valor de \$ **1.961.460.449**, con un plazo de ejecución de 180 días.

En la verificación del contrato se constató el pago de obra no ejecutada tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE OBRA N° 2429 DE 2023 "Obras civiles para rehabilitación de vías urbanas y obras de redes de alcantarillado en diferentes barrios del municipio de Caldas"							
Item	Descripción	Unidad	Cantidad pagada según memorias de cálculo	Cantidad real medida en obra (CGA)	Diferencia en cantidad de obra	Valor unitario \$ incluye AU de 25%	Costo directo pagado \$ mas AU del 25%
CE 13	Suministro Transporte e instalación de mezclas MSC 19 con fibra, compactada con medios mecánicos según normas para construcción de pavimentos (Calle 128 sur entre carrera 48 y 49) Medida 80.20 x 4.7 x 0.15	M3	20.35	18.85	1.48	2.672.542	3.255.369
CE 13	Suministro Transporte e instalación de mezclas MSC 19 con fibra, compactada con medios mecánicos según normas para construcción de pavimentos (Parqueadero a cruce carrera 49) Medida= (22 x 8 x 0.15) + (22 x 3 x 0.15)	M3	22.15	19.80	2.35	2.672.542	6.280.474
CE 22	Transporte aplicación y compactación del material producto del fresado a realizar en la calle 128 sur, no incluye aceras internas (sector Canal Real) Medida= 72 x 4.22 x 0.15	M3	33.25	48.80	15.55	301.484	1.365.725
AD 3.4	Suministro transporte y colocación de cordón prefabricado de 0.45 por 0.15 por 0.8 m de concreto (Barrio Las Marías Bas)	M	118	110	8.00	150.082	800.792
Total costo directo incluye AU de 25%							12.402.354
Costo total mayor cantidad de obra pagada							\$ 12.462.354

Lo que generó un daño patrimonial, cuantificado en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$12.402.354)**

4. ENTIDAD ESTATAL PRESUNTAMENTE AFECTADA

Se tiene como entidad afectada el municipio de CALDAS ANTIOQUIA.

5. PRESUNTOS RESPONSABLES

Se tiene como presuntos responsables del hecho, los siguientes:

PROYECTOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA, PUNTO 5. S.A.S NIT 900732292

Interventor del contrato

JUAN ESTEBAN ZAPATA PÉREZ

CC No 71.275.352 Secretario de Infraestructura Municipal y Supervisor del contrato.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

**DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOSMIL TRECIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO PESOS M/I (\$12.402.354) SIN INDEXAR**

7. FECHA OCURRENCIA DEL HECHO

Se tiene como fecha de ocurrencia del daño, el día 15 de Noviembre de 2023 fecha de Terminación Bilateral Anticipada del Contrato

8. MATERIAL PROBATORIO

8.1 DOCUMENTALES:

- Formato traslado- soportes documentales (folio 1)

8.2 DIGITALES:

4.C. CONTRATO 2429-2023 Y MINUTA POLI...	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
5.C. COMPROBANTES DE EGRESO	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
10. DOCUMENTOS AL CALDE	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
11. DOCUMENTOS SUPERVISOR	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
12. DOCUMENTOS INTERVENIOR	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
13. DOCUMENTO CONTRATISTA	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
14. C. Modelo C7 - PE Traslado de saldos fisca...	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
15. ESTUDIOS PREVIOS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
16. COP	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
17. RPS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
18. ACTA DE INICIO FG CALDAS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
19. ACTA TERMINACION BILATERAL ANTIC...	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
20. ACTA DE VISITA DE OBRA	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
21. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVEN...	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
22. 14. MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETE...	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
23. 15. CERTIFICADO MENOR CUANTIA 2023	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
24. 16. POLIZAS MANEJO GLOBAL	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero expresar que la gestión fiscal se cifie a los postulados de la función pública, por lo tanto las actuaciones en este proceso se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, siendo función primordial de este Operadora Jurídico, verificar el cumplimiento de esos principios, en razón que es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto, que satisfaga los intereses generales.

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, nuestras actuaciones como Órganos de Control Fiscal, se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política de Colombia, las leyes y los reglamentos Internos.

Así, la actuación de la Contraloría General de Antioquia, se encuentra Constitucionalmente fundamentada en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, así:

El artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración”.

El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley...La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...”.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

El artículo 8° de la misma ley 42 de 1993, establece que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un período determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza:

“...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...”.

Debe obligatoriamente aplicar los sistemas de control Fiscal, dados en la ley 42 de 1993; esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son a saber el “financiero”, de “revisión de la cuenta”, de “gestión”, el de “resultados” y de

“legalidad”, los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un periodo determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

Tal como se encuentra definida legalmente en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, entiende por gestión fiscal:

*“ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que **manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.**”* (Negrillas del Despacho)¹.

Igualmente, la ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, señala que, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

El artículo 40 de la ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura **del Proceso de Responsabilidad Fiscal**, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. Y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado los presuntos responsables fiscales.

¹ Ley 610 de 2000, artículo 3º

También ha de tenerse como Fundamentos de Derecho el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, reza:

"Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Así mismo, El daño patrimonial al Estado es concebido en el por el artículo 6° de la ley 610 de 2000:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

De acuerdo a lo observado por este operador, de acuerdo al material probatorio que obran en el expediente se puede evidenciar que se generó un daño patrimonial por valor de **\$12.402.354**, daño que se dio como consecuencia de la omisión del interventor y del supervisor que avalaron el pago de obras no ejecutadas, y donde la acción de los miembros del **CONSORCIO FG CALDAS**, al no ejecutar las cantidades de obras pactadas en el contrato pese a ser canceladas como se detalla en cuadro adjunto:

CONTRATO DE OBRA N° 2429 DE 2023 "Obras civiles para rehabilitación de vías urbanas y obras de redes de alcantarillado en diferentes barrios del municipio de Caldas"							
Item	Descripción	Unidad	Cantidad pagada según memorias de cálculo	Cantidad real medida en obra (CIGAF)	Diferencia en cantidad de obra	Valor unitario e incluye A.U. de 25%	Costo directo pagado \$ mas A.U. del 25%
OB-13	Reparación, transporte e instalación de merida M&L 19 con filtro, conectada con redes existentes según norma para construcción de pavimentos (Calle 129 sur entre carreras 48 y 49) Merida M&L 19 x 4,7 x 1,10	M2	251,70	18,87	3,23	7.672,583	2.055,264
OB-13	Reparación, transporte e instalación de merida M&L 19 con filtro, conectada con redes existentes según norma para construcción de pavimentos (Parqueadero a cruz calle 49) Merida M&L 19 x 4,45 x 1,05 x 4,2 x 4,2 x 1,05	M2	22,17	11,60	7,75	2.922,568	6.720,476
OB-20	Integración de tuberías y arquetas de material concreto del trazo a realizar en la calle 129 sur, se incluye como ítem (sector Centro Rural) Merida M&L 19 x 4,37 x 1,10	M2	25,30	12,87	4,03	374,488	2.301,220
A.D. 2.4	Suministro, transporte y colocación de arena estabilizada de 0,45 por 0,15 por 0,3 m de espesor (Barrio Lina Manzanares)	M3	224	170	6,100	1.101,999	610,200
Total costo directo incluye A.U. de 25%							12.402.354
Costo total mayor cantidad de obra pagada							\$ 12.402.354

Lo que evidencio un daño patrimonial por valor de **\$12.402.354**

10. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Corte Constitucional, en la sentencia C-735 de 2003, destacó la razón de la vinculación de la compañía de seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.¹²

¹² Corte Constitucional, sentencia C-735 de 2003

Así las cosas, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los organismos de control, éstos pueden disponer la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Dado lo anterior se puede determinar que la compañía **AXA COLPATRIA NIT 8600021846**, con la póliza número 860002184, número 12 12/06/2023 hasta 12/06/2024, con cobertura fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado por valor de \$ 330.000.000, póliza con cobertura en el caso en comento en relación a la responsabilidad fiscal que se tiene por parte de los funcionarios públicos de la entidad, toda vez que el objeto de la póliza vinculada es amparar a la entidad estatal contra las pérdidas patrimoniales que generen de fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de póliza.

Por lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 103-2024, en una cuantía **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, (\$12.402.354)** sin indexar, en contra de **PROYECTOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA, PUNTO 5. S.A.S** NIT 900732292, en calidad de Interventor del contrato y el señor **JUAN ESTEBAN ZAPATA PÉREZ** CC No 71.275.352, Secretario de Infraestructura Municipal y Supervisor del contrato, de acuerdo a la parte motiva de este auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Llamar a Versión Libre y Espontánea a:

PROYECTOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA, PUNTO 5. S.A.S NIT 900732292
Interventor del contrato

JUAN ESTEBAN ZAPATA PÉREZ
CC No 71.275.352 Secretario de Infraestructura Municipal y Supervisor del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba y désele valor probatorio a los documentos aportados en el traslado del hallazgo, y los que se decreten con posterioridad para esclarecer los hechos que originaron esta actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el auto de inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal al representante legal del tercero civilmente responsable, AXA Colpatría NIT 8600021846. Póliza número 12 12/06/2023 hasta 12/06/2024 fallos con responsabilidad fiscal \$ 330.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión, como ordena el artículo 104 lit. a) de la Ley 1474 de 2011 a los investigados, así:

PROYECTOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA, PUNTO 5. S.A.S NIT 900732292

Interventor del contrato

DIRECCIÓN: Carrera 30 # 10C-228 Of 629, Medellín
MÓVIL: 3193219259
CORREO: puntocincosas@gmail.com

JUAN ESTEBAN ZAPATA PÉREZ

CC No 71.275.352 Secretario de Infraestructura Municipal y Supervisor del contrato.

DIRECCIÓN: Calle 32A # 78B-28, Medellín
MÓVIL: 4992851
CORREO: JUANESZP@GMAIL.COM

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ser necesaria la vinculación al Proceso de otras personas que resulten implicadas en los hechos materia de investigación fiscal, incluyendo Compañías Aseguradoras, se adicionará el presente Auto, y se procederá conforme lo establece la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal

HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA
Contralor Auxiliar Comisionado